

Marlene Mafiol Coronado

ABOGADA

Calle 40 No. 44 -39, Edificio Cámara De Comercio, Piso 10, Oficina 10 A

Teléfonos: 3792954 — Celulares 3005765393 – 3053219406

e-mail: mmafiolco@hotmail.com

BARRANQUILLA

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION

DTE: BANCO SERFINANZA S.A. Nit. . 860043186 - 6

DDOS: PRODECAR S.A.S. Y OTROS

RAD: 08758311200120200027700.

MARLENE MAFIOL CORONADO, conocidas de autos dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto, concurro ante su despacho para interponer recurso de Reposición, contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante el cual el despacho requiere al demandante que se realicen las gestiones correspondientes a fin de notificar personalmente a los demandados, so pena de declarar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

La sustentación de este recurso la hago en lo siguiente:

1º.- Todos los demandados en este proceso, suscribieron el memorial que se allegó a este despacho por su correo institucional, el día 9 de junio de 2021, en el cual en el numeral 1.- se dice: Que los demandados, señores WILLIAM ORLANDO CARTAGENA LLANO, Representante legal de sociedad PRODECAR S.A.S., y a su vez WILLIAM ORLANDO CARTAGENA LLANO, actuando en su propio nombre, ELKIN CARTAGENA LLANOS, RUBER CARTAGENA LLANO SOCRATES CARTAGENA LLANO y la señora MARTHA INES CAJIGAS OSORIO, Representante Legal de la Sociedad DIMPA LIMITADA, se dan por notificados del auto admisorio de la demanda proferido por su despacho el día 21 de octubre de 2020.

En el numeral 2.- Las partes, solicitan conjuntamente la suspensión del proceso por un término de seis (6) meses, en virtud de un acuerdo de pago al cual llegaron las partes, a partir del día 25 de mayo de 2021, hasta el día 25 de noviembre de 2021.

2º.- Desde el día 10 de febrero de 2022, mediante correo electrónico de esa fecha, le informe al despacho sobre el incumplimiento de los demandados en el acuerdo que origino la suspensión del proceso, solicitándole continuar con las etapas procesales subsiguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, a los demandados.

3º.- En correos de 7 de abril y 12 de septiembre de 2022, se hizo la misma reiterada petición de impulso procesal, sin haber pronunciamiento de su despacho

Por lo que he manifestado, solicito a su despacho reponer el auto de calenda 14 de septiembre de 2022 y proceder a avocar la etapa subsiguiente en este proceso.

ADJUNTO:

Como constancia de los correos a que he hecho alusión, agrego la imagen de esos envíos.

Así mismo, le manifiesto al despacho, que el documento original que relaciono en los numeral 1º., de este escrito, autenticado por todos los demandados, se encuentra en mí poder, en el momento que se me indique lo hago llegar al expediente.

Atentamente;



MARLENE MAFIOL CORONADO
C.C. No. 32.633171 de Barranquilla
T.P. No. 31.665 del C. S. de la judicatura

CIVIL// SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PROCESO // RADICADO: 08758-3112-001-2020-00277-00// Proceso VERBAL De Restitución De Inmueble Arrendado

Marlene Mafiol Coronado <mmafiofco@hotmail.com>

Mié 9/06/2021 10:57 AM

Para: j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Marlene MAFIOL CORONADO <mmafiofco@yahoo.com>;marlene mafiol <mafiofcoabogado12@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Solicitud de Suspensión Soc. Prodecar .pdf;

Buenos días,

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Adjunto con este mensaje solicitud de suspensión del Proceso VERBAL De Restitución De Inmueble Arrendado, que indico:

RADICACION DEL PROCESO: 08758-3112-001-2020-00277-00

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6

DEMANDADOS: Sociedad PRODECAR S.A.S NIT. 802.021.602-3

WILLIAM ORLANDO CARTAGENA LLANO. CC. 8.760.931

ELKIN CARTAGENA LLANOS. CC. 8.744.382.

RUBER CARTAGENA LLANO. CC. 72.017.103

SOCRATES CARTAGENA LLANO. CC. 8.713.512 s

Sociedad DIMPA LIMITADA. Nit. 900.073.905 – 8

Sírvase expedirme acuse de recibido

Atentamente;



MARLENE MAFIOL CORONADO

C.C. No. 32.633.171 de Barranquilla

T.P. No. 31.665 del C. S. de la Judicatura

Respuesta automática: CIVIL// SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PROCESO // RADICADO: 08758-3112-001-2020-00277-00// Proceso VERBAL De Restitución De Inmueble Arrendado

Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 9/06/2021 10:57 AM

Para: marlene mafiol coronado <mmafiolco@hotmail.com>

ACUSO recibido de la solicitud, información o requerimiento presentado.

Tenga en cuenta que toda comunicación que vaya dirigida a un proceso en particular y que exija pronunciamiento del despacho, se resolverá por auto que será notificado por estado y/o fijación en lista electrónico, por los siguientes medios tecnológicos:

1. Tyba
2. Portal Web de la Rama Judicial.

Así mismo se requiere a los usuario para que envíen el memorial o solicitud en formato PDF., indicando en el asunto del mensaje el número de radicación del proceso al que va dirigido.

Atentamente,

PEDRO PASTOR CONSUEGRA ORTEGA.
SRIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLCO.

Dirección: Carrera 20 No. 21-26. piso 2º.

Correo Electrónico: j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 301-372-65-50.

Consulta procesos: Tyba Justicia XXI web.

Notificación por estado: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-soledad
Soledad - Atlántico. Colombia.

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

852

Marlene Mafiol Coronado

ABOGADA

Calle 41 No. 43 – 128, Oficina 1-E Edificio Centro De Profesionales Bolívar

Tel.: 3792954 – 3116515 - Celulares: 3005765393 – 3053219406

Email: mmafiolco@hotmail.com

Barranquilla



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A

DEMANDADOS: SOCIEDAD PRODECAR S.A.S., señores WILLIAM ORLANDO CARTAGENA LLANO, ELKIN CARTAGENA LLANOS, RUBER CARTAGENA LLANO, SOCRATES CARTAGENA LLANO y Sociedad DIMPA LIMITADA

RADICADO No. 08758-3112-001-2020-00277-00

Nosotros: MARLENE MAFIOL CORONADO, actuando en el referido proceso en mi condición de apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, y, los señores WILLIAM ORLANDO CARTAGENA LLANO, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad PRODECAR S. A. S., y a su vez WILLIAM ORLANDO CARTAGENA LLANO, actuando en su propio nombre, ELKIN CARTAGENA LLANOS, RUBER CARTAGENA LLANO, SOCRATES CARTAGENA LLANO y la señora MARTHA INES CAJIGAS OSORIO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad DIMPA LIMITADA, actuando en su condición de parte demandada en el referido proceso, por el presente escrito, concurrimos ante usted para manifestarle lo siguiente

1.- Que los demandados, señores WILLIAM ORLANDO CARTAGENA LLANO, Representante Legal de la sociedad PRODECAR S. A. S., y a su vez WILLIAM ORLANDO CARTAGENA LLANO, actuando en su propio nombre, ELKIN CARTAGENA LLANOS, RUBER CARTAGENA LLANO, SOCRATES CARTAGENA LLANO y la señora MARTHA INES CAJIGAS OSORIO, Representante Legal de la Sociedad DIMPA LIMITADA, se dan por notificados del auto admisorio de la demanda proferido el día 21 de octubre de 2020.

Sobre lo cual, las partes renunciamos a término de ejecutoria de providencia favorable.

2.- Que la parte demandante, conjuntamente con la parte demandada, le solicitamos a usted la SUSPENSIÓN de este proceso por un término de seis (6) meses contados a partir del día 25 de mayo del 2021, hasta el día 25 de noviembre de 2021.

Lo anterior tiene por finalidad que entre las partes se ha dado un acuerdo para la normalización de la obligación contraída por la parte demandada.

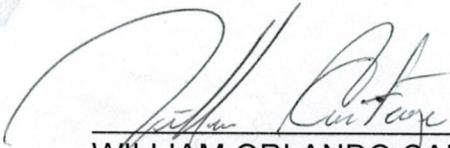
Atentamente;

MARLENE MAFIOL CORONADO

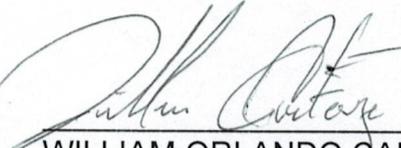
C.C. No. 32.633.171 de Barranquilla

T.P. No.31.665 Del C. S. de la Judicatura

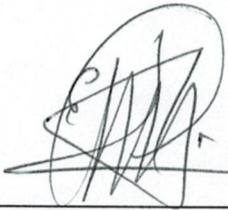
Los demandados:



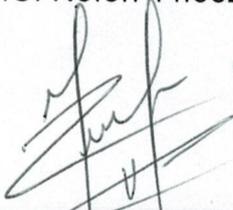
WILLIAM ORLANDO CARTAGENA LLANO
C.C. No. 8.760.931
Representante legal PRODECAR S.A.S



WILLIAM ORLANDO CARTAGENA LLANO
C.C. No. 8.760.931



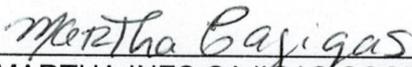
ELKIN CARTAGENA LLANOS
C.C. No. 8.744.382



RUBER CARTAGENA LLANO
C.C. No. 72.017.103



SOCRATES CARTAGENA LLANO
C.C. No. 8.713.512



MARTHA INES CAJIGAS OSORIO
C. C. No. 32.717.243
Representante legal Sociedad DIMPA LTDA.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3191166

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: ELKIN FERNANDO CARTAGENA LLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8744382 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzq3qnowmk4
08/06/2021 - 10:55:10



SOCRATES DE JESUS CARTAGENA LLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8713512 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzq3qnowmk4
08/06/2021 - 10:56:06



WILLIAM ORLANDO CARTAGENA LLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8760931 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzq3qnowmk4
08/06/2021 - 10:57:23



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE signado por el compareciente.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3191166

[Handwritten signature]



CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA

Notario Quinto (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzq3qnowmk4



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3192764

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: RUBER ANTONIO CARTAGENA LLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72017103 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzge9q74m7d
08/06/2021 - 11:19:33



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PROCESO VERBAL DE RESTITUCION signado por el compareciente.



CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA

Notario Quinto (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzge9q74m7d



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3203852

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: MARTHA INES CAJIGAS OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32717243 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

martha cajigas



4qmwkwj0emg6
08/06/2021 - 15:09:23



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE signado por el compareciente.

Cecilia María Mercado Noguera



CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA

Notario Quinto (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 4qmwkwj0emg6

CIVIL// SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL // RADICADO: 08758-3112-001-2020-00277-00// Proceso VERBAL De Restitución De Inmueble Arrendado

Marlene Mafiol Coronado <mmafiolco@hotmail.com>

Jue 10/02/2022 1:27 PM

Para: j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: marlene mafiol <mafiolabogado12@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (513 KB)

Solicitud Impulso Procesal - Proc Prodecar.pdf;

Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Adjunto con este mensaje solicitud de impulso procesal, en el Proceso De Restitución De Inmueble Arrendado, que indico:

RADICACION DEL PROCESO: 08758-3112-001-2020-00277-00

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6

DEMANDADOS: Sociedad PRODECAR S.A.S NIT. 802.021.602-3

WILLIAM ORLANDO CARTAGENA LLANO. CC. 8.760.931

ELKIN CARTAGENA LLANOS. CC. 8.744.382.

RUBER CARTAGENA LLANO. CC. 72.017.103

SOCRATES CARTAGENA LLANO. CC. 8.713.512 s

Sociedad DIMPA LIMITADA. Nit. 900.073.905 – 8

Sírvase expedirme acuse de recibido

Atentamente;



MARLENE MAFIOL CORONADO

C.C. No. 32.633.171 de Barranquilla

T.P. No. 31.665 del C. S. de la Judicatura

CIVIL// SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL // RADICADO: 08758-3112-001-2020-00277-00// Proceso VERBAL De Restitución De Inmueble Arrendado

Marlene Mafiol Coronado <mmafiolco@hotmail.com>

Jue 7/04/2022 11:05 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (513 KB)

Solicitud Impulso Procesal - Proc Prodecar.pdf;

De: Marlene Mafiol Coronado

Enviado: jueves, 10 de febrero de 2022 1:27 p. m.

Para: j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CIVIL// SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL // RADICADO: 08758-3112-001-2020-00277-00// Proceso VERBAL De Restitución De Inmueble Arrendado

Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Adjunto con este mensaje solicitud de impulso procesal, en el Proceso De Restitución De Inmueble Arrendado, que indico:

RADICACION DEL PROCESO: 08758-3112-001-2020-00277-00

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6

DEMANDADOS: Sociedad PRODECAR S.A.S NIT. 802.021.602-3

WILLIAM ORLANDO CARTAGENA LLANO. CC. 8.760.931

ELKIN CARTAGENA LLANOS. CC. 8.744.382.

RUBER CARTAGENA LLANO. CC. 72.017.103

SOCRATES CARTAGENA LLANO. CC. 8.713.512 s

Sociedad DIMPA LIMITADA. Nit. 900.073.905 – 8

Sírvase expedirme acuse de recibido

Atentamente;



MARLENE MAFIOL CORONADO

C.C. No. 32.633.171 de Barranquilla

T.P. No. 31.665 del C. S. de la Judicatura

**CIVIL// SOL. Reiteración Impulso Procesal // RADICACIÓN : 08758311200120200027700
// PROCESO EJECUTIVO**

Marlene Mafiol Coronado <mmafiolco@hotmail.com>

Lun 12/09/2022 1:07 PM

Para: j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Carolina Diaz <Carolina.Diaz@bancoserfinanza.com>;marlene mafiol <mafiolabogado12@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (409 KB)

PRODECAR - REITERACION IMPULSO PROCESAL .pdf;

Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Adjunto con este mensaje solicitud de Reiteración Impulso del Proceso VERBAL De Restitución De Inmueble Arrendado, que indico:

RADICACION DEL PROCESO: 08758-3112-001-2020-00277-00

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6

DEMANDADOS: Sociedad PRODECAR S.A.S NIT. 802.021.602-3

WILLIAM ORLANDO CARTAGENA LLANO. CC. 8.760.931

ELKIN CARTAGENA LLANOS. CC. 8.744.382.

RUBER CARTAGENA LLANO. CC. 72.017.103

SOCRATES CARTAGENA LLANO. CC. 8.713.512 s

Sociedad DIMPA LIMITADA. Nit. 900.073.905 – 8

Sírvase expedirme acuse de recibido

Atentamente;



MARLENE MAFIOL CORONADO

C.C. No. 32.633.171 de Barranquilla

T.P. No. 31.665 del C. S. de la Judicatura

NOTA: Este mensaje, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente **CONFIDENCIAL Y RESERVADO**. La información aquí contenida está destinada exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quién está dirigido. Si por error usted recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente de inmediato vía telefónica al 3792954-3005765393 o vía e-mail. El uso, reproducción o

distribución total o parcial no autorizado de la información contenida en este mensaje está absolutamente prohibido de acuerdo a lo normado por la Ley 1581 del 2012, El Decreto Reglamentario 1377 del 2013 y el Código de comercio.